

**ACTA
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PGO
SESIÓN ORDINARIA DE 24 DE MAYO DE 2023**

En la Sala de reuniones de la tercera planta de las Oficinas Municipales, calle León y Castillo, 270, de esta Ciudad, siendo las horas 09,20 horas del día 24 de mayo de 2023, se reúne, en segunda convocatoria, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación, contando con la asistencia de los miembros municipales doña M^a Luisa Dunjó Fernández (Jefa de Sección de Planeamiento y Gestión), en calidad de Presidenta; de doña María Yurena Gil Hernández (Área de Edificación y Actividades) y de doña Silvana López Rodríguez (por la Dirección General de la Asesoría Jurídica); en representación del Cabildo de Gran Canaria (Servicio de Planeamiento), don Víctor Delisau Pizarro, con la ausencia del Gobierno de Canarias, actuando como Secretaria M^a Gracia Santamaría del Santo.

I.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

Se aprueba el Acta correspondiente a la sesión extraordinaria y urgente de 8 de marzo de 2023.

II.- Tramitación de Estudios de Incidencia Ambiental (EIA) por Uso:

- 1 Expte.: 2023/0303-LU
 Peticionario: Pine Point, S.L.
 Ubicación: Carretera de Marzagán, GC-80 Km30 _ Tafira Alta (Urbanización La Data_Vivienda n.º 6)_ (D1000/P.P. Tafira)
 Actividad: Cambio de Uso de vivienda a Centro de Acogida de Menores Servicios Comunitarios-Servicios Sociales

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO en relación con los usos regulados por el artículo 2.6.3 de las Normas de la Ordenación Pormenorizada del PGO, correspondiente al expediente 2023/0303-LU, para la implantación del uso autorizable de Servicios Comunitarios, en la categoría de Servicios Sociales para destinarse a Centro de Acogida de Menores, para número máximo

Comisión PGO 24/05/2023

1

C/ Plaza de la Constitución nº 2
 35003 Las Palmas de Gran Canaria
 Teléfono: 928 37 65 06
 Fax: 928 24 84 94
 planeamiento@laspalmasgc.es
 www.laspalmasgc.es

Código Seguro De Verificación	Jw+P76h+kinTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	19/06/2023 12:55:10
	María Gracia Santamaría del Santo	Firmado	19/06/2023 11:18:23
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de 34 personas acogidas, a gestionarse por la ONG *Fundación Respuesta Social Siglo XXI*, en la vivienda unifamiliar situada en Carretera a Marzagán, GC-800, Km 30 (Urbanización La Data, Vivienda n.º 6), Tafira, en este término municipal, que se encuentra en el ámbito del *Paisaje Protegido de Tafira (C-24)*, en una parcela a la que resulta de aplicación el Plan Especial de Tafira, aprobado definitivamente el día 28 de abril de 1999, regulada por la *Zona de Uso Especial Las Magnolias-Carretera de Marzagán*, conforme al Informe Jurídico municipal de 20 de mayo de 2013, emitido tras la sentencia del TSJC, de 30 de octubre de 2012 que anuló el Plan Especial de 29/06/2009, resultando de aplicación la Norma Zonal D1000, que contempla el Uso cualificado de vivienda unifamiliar, contemplando como Uso autorizable el de Servicios Comunitarios, en todas sus categorías, constando informe favorable de la Sección de Control Urbanístico de fecha 17 de marzo de 2023.

***Condiciones:**

- La solicitante debe dar cumplimiento a la normativa sectorial que resulte de cumplimiento, en relación con las necesarias autorizaciones y condiciones exigibles para el funcionamiento y gestión de Centros de estas características
- Este dictamen no exime de obtener las pertinentes licencias municipales de obras y/o de inicio de la actividad

2 Expte.: 2023/0451-LU
 Peticionario: Construcciones y Edificios Especiales, S.A.
 Ubicación: c/ Dr. Vicente Navarro Marco, 109, Tafira
 (D1000 / ARQ-322)
 Actividad: Oficinas en Uso Exclusivo

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, dictamina FAVORABLEMENTE el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5-8 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente 2023/0451-LU, en relación con la solicitud de cambio de uso para la implantación de Oficinas en edificio de uso exclusivo, en la edificación de uso residencial, situada en la calle Vicente Navarro Marco, número 109 (Carretera del centro-Tafira), de este municipio que se encuentra catalogada en la Ficha-ARQ322 del Catálogo Municipal de Protección Arquitectónica del PGO-2012, con grado de protección Ambiental, con una superficie construida de 573 m², situada en una parcela de 1.567 m², para destinarse a la sede principal del Grupo Mur, a la que resulta de aplicación la Norma Zonal D1000, que permite como Uso autorizable el Comercial en la Subcategoría de Local Comercial, siempre que se trate de edificios de uso exclusivo, constando informe favorable de la Sección de Control Urbanístico de fecha 11 de abril 2023. En relación con la dotación de plazas de aparcamiento, al no poderse computar las tres plazas previstas en la zona de servidumbre o acceso privado, que no está contemplado como viario en el PGO, se establece la siguiente:

Comisión PGO 24/05/2023

Código Seguro De Verificación	Jw+P76h+kinTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	19/06/2023 12:55:10
Observaciones	Maria Gracia Santamaria del Santo	Firmado	19/06/2023 11:18:23
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



* **Condición:** si bien el artículo 22 de la Ordenanza Municipal de Edificación establece que no resulta exigible la dotación de plazas de aparcamiento en los edificios catalogados, ni en la implantación o cambios de uso de actividades existentes, salvo que se genere una gran afluencia de vehículos, deben mantenerse las dos plazas de aparcamiento preexistentes en el semisótano de la edificación.

- 3 Expte.: 2023/0369-LU
 Peticionario: Bingo El Faro, S.A.
 Ubicación: c/ Suárez Naranjo, 39 (M4)
 Actividad: Bingo (por traslado) Sala de Reunión Tipo II (>300)

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente 2023/0369-LU, que solicita la implantación, por traslado de la actividad de sala de bingo denominada *Bingo Colón*, actualmente radicada en la calle Suárez Naranjo, número 36, esquina a calle Pamochamoso, 45, barrio de Canalejas, en esta ciudad, para la implantación en un local de la planta baja del edificio situado en la calle Suárez Naranjo, números 41 y 43, esquina a la calle Pamochamoso, números 42 y 44, que cuenta con una superficie útil de 390,47 m², del uso autorizable Dotacional y Equipamiento, clase Terciario, categoría Recreativo-Ocio, en la subcategoría de Sala de Reunión, Tipo II (aforo superior a 300 personas), para la actividad de una *Sala de Apuestas Externas*, al que resulta de aplicación la Norma Zonal M, acreditándose que cumple con las distancias exigidas de este tipo de actividad respecto de centros de enseñanza, en relación con el CEIP *Nandra Cambres, situado en la calle Carvajal, 57*, constando en el expediente

Consta informe emitido por el Servicio de Gestión del Juego de la Viceconsejería de Administración Pública y Transparencia del Gobierno de Canarias de 3 de junio de 2022, aclaratorio de que la suspensión decretada por la Comunidad Autónoma (Ley 2/2020, de 14 de octubre, que estableció la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias hasta el día 31 de diciembre de 2021, ampliada hasta el 31 de diciembre de 2023 por Decreto-Ley 16/2021, de 9 de diciembre, del Gobierno de Canarias) no opera respecto a las autorizaciones concedidas anteriormente que cambien de ubicación física e informe jurídico del Servicio municipal de Edificación y Actividades de este Ayuntamiento, de 19 de julio de 2022, este último en relación con el informe de la Comunidad Autónoma referenciado.

Consta, asimismo, informe favorable de la Sección de Control Urbanístico de 4 de mayo de 2023 de este Ayuntamiento, procediendo esta Administración, únicamente, a verificar la viabilidad del uso respecto de la normativa municipal, correspondiendo el control de la referida sustitución y autorización del nuevo emplazamiento al órgano competente del Gobierno de Canarias de dicha actividad sectorial en el ámbito de sus competencias.

Código Seguro De Verificación	Jw+P76h+kinTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	19/06/2023 12:55:10
	María Gracia Santamaría del Santo	Firmado	19/06/2023 11:18:23
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 4 Expte.: 2023/0861-EIA
 Peticionario: LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U.
 Ubicación: c/ Olof Palme, números 44-46 (Edificio Basconia)
 Actividad: Supermercado (Local Comercial Tipo II)

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.d) de las Normas de Ordenación Pormenorizada del PGO en relación con el artículo 2.6.7 de dichas Normas, correspondiente al expediente n.º 2023/0861-EIA, que solicita como autorizable el uso Dotacional Terciario, en la categoría de Comercial, que contempla las subcategorías de Grandes Superficies, Local Comercial Tipo II (entre 500 m² y 2.500 m² de superficie de venta al público en comercio alimentario) destinado a supermercado a implantarse en un local con una superficie de 3.853,03 m², superficie útil de 3.127,13 m² y con una superficie de ventas prevista de 2.129,38 m², en situado en la calle Olof Palme, números 44-46, esquina a la calle Jesús Ferrer Jimeno, de esta ciudad, que se encuentra en una parcela regulada por la Norma Zonal S, constando informe favorable de la Sección de Control Urbanístico de fecha 9 de mayo de 2023.

Previamente se había producido un intercambio de opiniones, en relación con las expresiones o conceptos de “supermercado de barrio” y “gran afluencia” y las políticas de movilidad urbana y sus previsiones para la zona, en relación con la exigencia, o no, de la dotación de plazas de aparcamiento en el propio inmueble, dado lo determinado en el art.22.1.g de la Ordenanza Municipal de Edificación. En este se libera a los edificios existentes en cuanto al cumplimiento de dicha dotación en la implantación o cambio de uso o actividades, excepto cuando sea posible que se genere gran afluencia de vehículos, considerándose que por la ubicación, en un barrio como en el que se pretende implantar, tendrá un uso preferente por vecinos de la zona, concluyéndose que no resulta exigible la dotación de aparcamientos propios en el edificio en el que se instala, valorándose positivamente, en todo caso, el acuerdo de la empresa solicitante con el aparcamiento *Parking Olof Palme* para la disponibilidad de 90 plazas.

- 5 Expte.: 2023-1362-EIA
 Peticionario: Cabildo de Gran Canaria (Consejería de Gobierno de Presidencia)
 Ubicación: Pasaje Pedro de Algaba, 2 / Plaza del Pilar Nuevo (Vegueta)_VT-518
 Actividad: Sala de Ensayos “Los Gofiones” (Salas de Reunión Tipo I)

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente n.º 2023-1362-EIA, que solicita como autorizable la actividad de *Sala de Ensayos*, que se encuadra en la clase Recreativo-Ocio, categoría de Sala de Reunión Tipo I y Sala de Espectáculos (hasta 150 personas para actividades musicales) a implantarse en el edificio situado en el Pasaje Pedro de Algaba,

Comisión PGO 24/05/2023

Código Seguro De Verificación	Jw+P76h+kinTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	19/06/2023 12:55:10
Observaciones	Maria Gracia Santamaria del Santo	Firmado	19/06/2023 11:18:23
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



número 2/Plaza del Pilar Nuevo, números 3 y 4, en el Barrio Histórico de Vegueta, en esta ciudad, al que resulta de aplicación el Plan Especial de Protección de "Vegueta-Triana" (2018), que en su artículo 3.10.5 contempla este uso como autorizable, encontrándose el edificio catalogado y regulado en su Catálogo de Protección, en la Ficha VT-518 *Casa del Castillo*, con grado de protección *Ambiental*, constando informe favorable de la Sección de Soporte Técnico al Servicio de Edificación y Actividades de fecha 15 de mayo de 2023.

*** Condiciones:**

- Para el proyecto de obra del acondicionamiento del edificio se deberán aportar infografías donde se recree la iluminación prevista que permitan realizar la valoración del impacto ambiental en el entorno donde se sitúa el edificio, así como planimetría que refleje el tipo de lámpara y su posición concreta en el edificio, garantizando su correcta integración
- El referido proyecto deberá definir de forma pormenorizada las medidas correctoras a adoptar, tanto en la sala de ensayos como en el inmueble en general, para evitar la transmisión de ruido y vibraciones en el entorno
- Se deberán obtener los correspondientes títulos habilitantes para la ejecución de las obras, así como a la presentación de la Declaración Responsable de la Actividad, donde se analizarán las condiciones particulares de la misma

6 Expte.: 2022-2493-LU
 Peticionario: Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas
 Ubicación: Carretera GC-110, número 7 (Tafira Baja)
 Actividad: Sede Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas y Club Social (Local de Oficina y Recreativo-Ocio)

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General de Ordenación, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.d) de las Normas de Ordenación Pormenorizada del PGO dichas Normas, correspondiente al expediente n.º 2022-2493-LU, para la instalación de la *Nueva Sede del Colegio Oficial de Médicos de Las Palmas*, por exigencia del Plan General, en el que se solicita una pequeña zona de uso administrativo y la mayor parte de la superficie se destina a zonas de reunión y relación social -asimilable a un club social- (con gran sala de congresos -ocupando la mayor superficie, bulario, gimnasio, bar-restaurante, piscina), usos encuadrables éstos en el artículo 2.7.6-2d de las Normas de la Ordenación Pormenorizada del vigente PGO, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, a implantarse en la edificación ubicada en la parcela situada en la Carretera GC-110, número 7 (Tafira Baja), en este término municipal, regulado por la Norma Zonal *D4000*, que contempla como Uso Cualificado el "Residencial" y entre los autorizables, con la condición de uso exclusivo en el edificio, el de Oficina, en la

Comisión PGO 24/05/2023

Código Seguro De Verificación	Jw+P76h+kinTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	19/06/2023 12:55:10
	Maria Gracia Santamaria del Santo	Firmado	19/06/2023 11:18:23
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



subcategoría de Local de Oficinas, y como complementario, el de Recreativo-Ocio en todas las subcategorías, así como en el de Servicios Comunitarios, en todas las categorías; parcela a la que, igualmente, le resulta aplicable el artículo 5.2.3 de las Normas Estructurales del PGO por encontrarse en el ámbito territorial de la Zona de Interés Ambiental ZIM-055 “Plan de Loreto I”, colindando, además, con el ZIM-080 “Montaña del Socorro”.

Constan emitidos en el expediente, informe favorable del Servicio de Urbanismo de 21 de diciembre de 2022, en relación con la adecuación del proyecto al Catálogo de Zonas de Interés Medioambiental del PGO 2012; informe favorable condicionado de la Consejería de Vicepresidencia Primera, Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad (Servicio Administrativo de Obras Públicas e Infraestructuras) del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 19 de enero de 2023, como Administración titular de la vía GC-110; informe favorable, con condicionantes, de la Sección de Control Urbanístico de este Ayuntamiento fecha 29 de noviembre de 2022, e informe favorable del Servicio de Tráfico y Movilidad de este Ayuntamiento, de 19 de mayo de 2023.

***Condiciones técnicas y acústicas:**

- Se dará cumplimiento a las prescripciones y condicionantes técnicas establecidas en el informe del Servicio Administrativo de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria
- Se instalará una barrera sónica, o cualquier otra medida, que garantice el aislamiento acústico en ambos sentidos, en la forma y con la finalidad indicadas en el informe municipal del Servicio de Tráfico y Movilidad
- La implantación del uso propuesto queda condicionada a la eliminación de la celebración de eventos en las zonas exteriores, en base a lo dispuesto en el artículo 22 del DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos

***Condiciones ambientales:**

- La pormenorización de la documentación técnica y el diseño asociados a la actuación debe contemplar y dar cumplimiento a los siguientes aspectos:
 - el desarrollo de las actuaciones debe evitar cualquier afección física a los individuos de palmeras canarias y restantes especies botánicas recogidas en la justificación de la Ficha del ZIM-055 “Plan de Loreto I”
 - los emplazamientos de los referidos individuos deben quedar exentos de cualquier superficie edificada, con un área individual de protección de, al menos, 3 m. del estípite o tronco del elemento vegetal
 - el área indicada de protección debe conservar el sustrato permeable y en tierra, no siendo posible su revestimiento en hormigón, material artificial o material rocoso naturales, a efectos de ornato o limpieza-seguridad del suelo
 - igualmente, no debe incluirse elemento alguno del conjunto a construirse que afecte directa o indirectamente al ámbito colindante del ZIM-080 “Montaña del Socorro”

Comisión PGO 24/05/2023

Código Seguro De Verificación	Jw+P76h+kinTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	19/06/2023 12:55:10
Observaciones	Maria Gracia Santamaria del Santo	Firmado	19/06/2023 11:18:23
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



***Observación:** a la comunicación que se realice de este dictamen a la solicitante, se le anexarán los indicados informes del Cabildo de Gran Canaria y del Servicio de Tráfico y Movilidad de este Ayuntamiento, para el conocimiento exacto de las condiciones y prescripciones técnicas a cumplir.

III.- Cuestiones interpretativas del Plan General de Ordenación

III.1. Expediente 2023/1173-ICD. Instalación de una Sala de Grabación y Edición de Sonido en la Biblioteca Pública del Estado en Las Palmas de Gran Canaria (SG-28 “Biblioteca pública del Estado”, solicitada por el Gobierno de Canarias (Consejería de Educación, Cultura, Universidades y Deportes). Cuestión interpretativa sobre la consideración de Uso Cultural (Art. 2.6.3. Normas Urbanísticas de la Ordenación Pormenorizada del PGO), en relación con los Usos Industrial y de Sala de Reunión Tipo I.

Por la Sección de Control Urbanístico, se somete a la Comisión de Interpretación y Seguimiento, cuestión de interpretación en relación con la solicitud de la emisión de Informe de Compatibilidad Urbanística solicitada para la implantación de un Estudio de Grabación y ensayo de música, a instalarse en un espacio de 44,55 m² de la planta baja de la sala adosada al Salón de Actos de la *Biblioteca Pública del Estado en Las Palmas de Gran Canaria*, situada en la calle Muelle Las Palmas s/n, en esta ciudad, por la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, en el informe técnico emitido con fecha 10 de mayo de 2023, a fin delimitar la referida actividad, delimitándola, bien en su consideración de Uso Industrial o, bien, como Uso Recreativo-Ocio; solicitud a la que se acompaña Proyecto de Ejecución de la obra, junto con *Informe de Supervisión* del referido proyecto, emitido por la referida Viceconsejería.

Realiza la exposición la D^a. Yurena Gil, en relación con la clasificación y calificación de la parcela donde se pretende implantar, resultando que:

- la edificación se ubica en Suelo Urbano, según el vigente PGO 2012, y se encuentra incluida en el Área Diferenciada del Sistema General “Biblioteca Pública del Estado” (SG-28), estando calificada la parcela como Cultural (CU), regulada en el artículo 4.6.6 de las Normas de la Ordenación Pormenorizada del PGO los usos complementarios permitidos, debiéndose tomar como referencia los parámetros volumétricos y tipológicos de la Norma Zonal A
- el artículo 2.6.8 de las referidas Normas establece, en su letra e) que, el estudio de grabación y la sala de ensayo podrán considerarse, tanto como un uso Industrial, como uso Recreativo-Ocio en la subcategoría de Salas de Reunión Tipo I
- en cuanto a la definición del uso como Cultural, el artículo 2.6.3 que establece que es el que “... comprende las actividades destinadas a la custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y exhibición de las artes, así como las actividades de relación social, tendentes al fomento de la vida asociativa”
- que los usos solicitados (estudio de grabación y sala de ensayo) no aparecen listados y, por lo tanto, no se contemplan como autorizables, ya que no están contemplados los usos Industrial y la subcategoría de Salas de Reunión Tipo I del uso de Recreativo-Ocio en los contemplados en el uso Cultural

Comisión PGO 24/05/2023

7

Código Seguro De Verificación	Jw+P76h+kinTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	19/06/2023 12:55:10
	Maria Gracia Santamaria del Santo	Firmado	19/06/2023 11:18:23
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Se plantea a la Comisión, si lo regulado en el artículo 2.6.8 se refiere a las salas de uso privado, de forma que se pueden considerar las de carácter público que tengan lugar en edificios de uso cultural, como es el edificio donde se pretenden implantar, como un uso asociado al Cultural.

Se produce un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión, en las que se valora que se trata de una parcela calificada con uso Cultural de un edificio público con servicio de carácter público, y no de titularidad privada, siendo el solicitante el Gobierno de Canarias, debiendo atenderse, además, a la diversidad de medios y formas de difusión y gestión de cultura, atendiendo a las nuevas tendencias y medios tecnológicos que se utilizan para su creación, y la rápida evolución que se produce en la actualidad.

A la vista de lo informado y de lo expuesto, previa deliberación de los miembros de la Comisión, sometido el asunto a debate y votación, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO emite, por unanimidad, la siguiente **INSTRUCCIÓN**:

Entender que las actividades de *Estudio de grabación* y *Sala de Ensayo*, que se lleven a cabo en parcelas y/o edificios calificados con Uso Cultural, que sean de titularidad pública, se encuentran asociados a dicho uso, conforme a la definición que del mismo se realiza en el artículo 2.6.3, letra e) de las Normas de la Ordenación Pormenorizada del PGO 2012.

III.2. Expediente 2022-2984-LU. Ejecución de pérgola para la instalación de paneles solares, solicitada por la entidad mercantil FRIENDS CAPITAL PARTNERS, S.L. en el Centro de Ocio y Deporte *Beats Las Palmas*, situado en la Avenida de Escaleritas, números 31-33, de esta ciudad, calificada con Uso Deportivo (DP). Cuestión interpretativa relativa a la aplicación del artículo 4.5.4, en sus apartados 1 ó 3, de las Normas Urbanísticas de la Ordenación Pormenorizada del PGO.

La Sra. Gil Hernández realiza una exposición previa de lo solicitado y de la situación urbanística de la parcela calificada como Deportiva (DP) de uso privado, situada en Suelo Urbano consolidado, en un área de baja densidad (Norma zonal D-250), consistiendo la solicitud en la instalación de una pérgola de 716 m² para la instalación en ella de módulos fotovoltaicos para el autoconsumo del edificio, cubriendo en su totalidad la zona actualmente destinada a pista de tenis, lo que supondría un aumento de edificabilidad hasta un 2,17 m² /m², sin superar la altura de 14 metros, resultando que la edificabilidad del edificio existente es de 1,74 m² /m².

Que el artículo 4.5.4.1 de las Normas de la Ordenación Pormenorizada, regula los parámetros tipológicos y volumétricos de las parcelas deportivas, estableciendo para los deportivos cerrados de nueva construcción una edificabilidad de 2 m²/m² a los que no podría llegar la solicitante puesto que en que en el número 3 del mismo artículo se establece que los parámetros de aplicación a las edificaciones ya existentes en ellas serán los de cada una de estas, dándose la paradoja que si se demoliera y construyera de nuevo sí podría alcanzar los 2 m²/m², motivo por el cual se plantea a la Comisión, cuál resultaría de aplicación a la parcela consultada, si el apartado 1 o el 3.

Comisión PGO 24/05/2023

8

Código Seguro De Verificación	Jw+P76h+kinTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	19/06/2023 12:55:10
	Maria Gracia Santamaria del Santo	Firmado	19/06/2023 11:18:23
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Interviene la Sra. Dunjó, en relación con la intencionalidad del PGO al redactarse esta norma, en el sentido de que lo que se pretende con la misma es dar solución a la diversidad de las parcelas deportivas ya construidas conforme a sus proyectos originales, sin que se pretenda limitar la edificabilidad máxima que puedan alcanzar las mismas a la original, en el caso de que sea inferior a la mencionada edificabilidad de 2 m²/m². En la mayor parte de los casos, la edificabilidad derivada de la ejecución de los proyectos originales es superior a los 2 m²/m² establecidos para los nuevos deportivos cerrados y parece lógico que, en caso contrario, estas parcelas puedan acogerse a ampliaciones hasta alcanzar la cifra límite de 2 m²/m².

La Comisión, a la vista de lo expuesto, previa deliberación de los miembros de la Comisión, sometido el asunto a debate y votación, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO emite, por unanimidad, el siguiente **DICTAMEN**:

La edificabilidad máxima a computarse y de aplicación a la parcela calificada como deportiva para la que solicita la instalación de la pérgola es de 2 m² /m², debiendo ajustarse el proyecto de ejecución a dicha cifra, dado que en la propuesta presentada se excede de la misma.

III.3. Expediente 2022/1989-CP. Segregación de una vivienda en dos unidades situada en la calle Bernardo de La Torres, número 63, 1º A, de esta ciudad. Interpretación de la normativa del articulado de la Ordenanza Municipal de Edificación, en relación con los patios de viviendas.

Se somete esta cuestión a interpretación de la Comisión por solicitud expresa realizada por el interesado, realizando la exposición del asunto la Sra. Gil, que en síntesis, es la siguiente:

- con fecha 19 de julio de 2022 se presentó escrito de comunicación previa para la división en dos de una vivienda situada en la planta primera del edificio situado en parcela entremedianeras, con fachada hacia la calle Bernardo de la Torre, número 63. La división de la vivienda pre-existente -que ocupa la totalidad de la planta- da lugar a una vivienda A (con superficie útil de 48,60 m²) y vivienda B (con una superficie de 47,85 m²), una con fachada hacia la calle, y la otra interior, hacia el patio
- se trata de una parcela rectangular de 256 m², en la que preexiste un edificio de 3 plantas, que cuenta con un patio de 60 m² de superficie, con uso comercial en planta baja y residencial en las superiores, regulada por la Norma zonal *Mr* (máximo 4 plantas)
- que el artículo 7.2 de la Ordenanza Municipal de Edificación (OME, en adelante) establece, literalmente:
“(...) En estos últimos casos, el patio de luces, de parcela o de manzana, deberá tener una dimensión mínima de cuarenta (40) metros cuadrados de superficie y el lado mínimo de cinco (5) metros de longitud”
- que el patio de luces al que da la vivienda interior resultante (vivienda B), si bien ventila a un patio de superficie superior a 40 m², este no cumple con la dimensión mínima de 5 metros de longitud requerida a sus lados, motivo por el cual se ha informado negativamente la comunicación previa.

Comisión PGO 24/05/2023

9

Código Seguro De Verificación	Jw+P76h+kinTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	19/06/2023 12:55:10
	Maria Gracia Santamaria del Santo	Firmado	19/06/2023 11:18:23
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- que el interesado ha expuesto en sus escritos de alegaciones, recurso de reposición, recurso extraordinario de revisión y en la solicitud presentada para su sometimiento a la Comisión lo siguiente:
 - que sí se cumple con lo establecido en el artículo 7.2 de la OME al considerar que en ese patio *“hay varios lados de mínimo 5m”* y que el lado de la vivienda que recae sobre el patio es superior a 5m.
 - que la OME no puede contradecir lo dispuesto en los Anexos I y II del Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y el procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad, por ser de rango inferior, cuando además en su artículo 42 hace referencia a estos.
 - que la aplicación de la regulación de la OME a un edificio construido con anterioridad a la misma supone la retroactividad de la misma, a pesar de que el inmueble se encuentra en situación de consolidación.

Interviene la Sra. Dunjó, para manifestar que lo establecido en relación con la ventilación de las viviendas interiores, se ha mantenido inalterado desde el PGO de 2000 hasta la vigente regulación en la Ordenanza Municipal de Edificación aprobada en 2018 y que estas son condiciones mínimas de cumplimiento, sobre las que entiende que no existe margen para su interpretación, debiendo cumplirse con la dimensión mínima de 5 metros respecto a la sección del patio, lo cual no supone el incumplimiento del Decreto de Habitabilidad, puesto que sobre lo estipulado en éste, lo que hace la Ordenanza es establecer unas condiciones más restrictivas en el caso de las viviendas interiores, esto es, las que no cuentan con fachada al exterior, particularidad en la que no entra el referido Decreto, que establece dimensiones mínimas para la correcta ventilación de las distintas estancias, a las que se acoge la OME en el artículo 42.

Se produce un intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión, entendiéndose fuera de lugar la retroactividad aducida en relación con la regulación de la OME, puesto que lo que es anterior a la vigencia de esta normativa es la vivienda original, que no es una vivienda interior a la que exigir el cumplimiento de las dimensiones establecidas para el patio en el caso de este tipo de viviendas y aclarándose que la afirmación de que *“hay varios lados de mínimo 5m”* es consecuencia de una geometrización artificiosa del patio de manzana y que la afirmación de que *“el lado de la vivienda que recae sobre el patio es superior a 5m”*, es producto de una interpretación a medida de la regulación del artículo 7.2 de la OME sobre las viviendas interiores.

A la vista de lo expuesto, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO, compartiendo el criterio aplicado en los informes de la Sección de Control Urbanístico, emite por unanimidad, la siguiente **INSTRUCCIÓN**:

1º Que el artículo 7.2 de la OME, en los términos en los que está redactado, no ofrece duda y, por lo tanto, no resulta necesaria una labor de interpretación para su comprensión y correcta aplicación.

2º En el caso de las viviendas cuya fachada se abre a patio (viviendas interiores, por tanto), estos habrán de cumplir con la superficie mínima establecida de 40 m² y con la dimensión longitudinal mínima establecida de 5 m.

Código Seguro De Verificación	Jw+P76h+kinTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	19/06/2023 12:55:10
	Maria Gracia Santamaria del Santo	Firmado	19/06/2023 11:18:23
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



III.4. Expediente 2022/1314-CU. Cubrición de canchas de pádel en la Misión de los Padres Paules, situada en la calle Paraná 5, barrio de Casablanca, de esta ciudad, calificada con Uso Educativo (ED). Interpretación de normativa relativa a la instalación de carpas o sistemas móviles temporales para cubrir las pistas.

Se somete a esta Comisión una petición expresa presentada por la solicitante de una Cédula Urbanística referida a la viabilidad de la construcción de una cubierta desmontable sobre las 11 canchas de pádel existentes en *El Drago Pádel Club*, ubicado en la Misión Padres Paules, situado en la calle Paraná, 5, barrio de Casablanca III, en esta ciudad, dada la circunstancia de que la parcela se encuentra en un ámbito regulado por la Norma Zonal A, que cuenta con su edificabilidad agotada, motivo por el cual no podría haber incremento de edificabilidad.

La parcela se encuentra en Suelo Urbano, calificada con uso Educativo (ED), permitiéndose el uso de Servicios Comunitarios, en la categoría de Deportivo, tanto como complementario, como alternativo, estableciéndose también que los parámetros tipológicos se regulen por la Norma Zonal en que se encuentre, en este caso A, como se adelantaba.

Interviene la Sra. Dunjó para aclarar que el hecho de que la parcela en cuestión se ubique en una zona regulada por la Norma Zonal A, no significa que dicha parcela deportiva tenga agotada su edificabilidad. La Norma Zonal A, de *Agotada*, según se recoge en su definición en el PGO va referida a aquellas zonas del municipio en las que de forma total o en su mayor parte, se considera concluido el proceso de ocupación del espacio y, consecuentemente, en la misma medida se ha agotado el aprovechamiento urbanístico, zonas que ya se han desarrollado y provienen de antiguos Planes Parciales.

Ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que se trata de una parcela calificada como Dotación y que las parcelas calificadas -aunque se encuentren en el ámbito territorial de la Norma A- tienen su propia regulación, aplicándose los específicos parámetros tipológicos de cada parcela calificada, según se regulan en el PGO, por lo que si la parcela, conforme a los mismos, no ha agotado la edificabilidad propia que le permite su norma, puede incrementar edificabilidad hasta el máximo establecido, si no está agotada la edificabilidad de la propia parcela, con el cumplimiento de los parámetros que le sean exigibles.

La Comisión, a la vista de lo expuesto, previa deliberación de los miembros de la misma, sometido el asunto a debate y votación, emite por unanimidad el siguiente **INSTRUCCIÓN**:

Que, la parcela calificada como Educativa (ED) que se corresponde con la *Misión de los Padres Paules*, situada en la urbanización Casablanca III, en la calle Paraná, número 5, de esta ciudad, se rige por los parámetros tipológicos establecidos para este tipo de parcelas, en lo establecido en las Normas de la Ordenación Pormenorizada del PGO (Capítulo 4.2 NORMA PARA PARCELAS CALIFICADAS CON USO EDUCATIVO), hasta agotar la edificabilidad que le corresponda en aplicación de los mismos, sin que le resulte de aplicación el concepto de *edificabilidad agotada* de la Norma Zonal A, a los efectos del referido cómputo.

III.5. Limitación de plazas alojativas turísticas en el Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria.

Informa y realiza la exposición de la cuestión planteada, la Jefa de Sección y Planeamiento del Servicio de Urbanismo, como Servicio responsable redactor del planeamiento municipal.

Comisión PGO 24/05/2023

11

Código Seguro De Verificación	Jw+P76h+kinTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	19/06/2023 12:55:10
Observaciones	Maria Gracia Santamaria del Santo	Firmado	19/06/2023 11:18:23
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	11/14
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Expone la Sra. Dunjó, que en relación con el referido asunto:

- “1. *Ante la proliferación de solicitudes de licencias para la instalación de plazas alojativas en el municipio y, especialmente, en Vegueta-Triana, se consulta desde el Servicio de Edificación y Actividades sobre la limitación de 400 camas expresada en las memorias del Plan General vigente -aprobado definitivamente por acuerdo de la COTMAC de 20 de octubre de 2012- , en adelante PGO-2012, y del Plan Especial de Protección de Vegueta-Triana, en adelante PEPITA.*
2. *El PGO-2012, en su Memoria de Ordenación Pormenorizada, en concreto en el capítulo 5.1 sobre Ordenación turística del municipio. Justificación de la capacidad de carga, efectuó una serie de consideraciones en relación con el modelo turístico del municipio, la ordenación de la oferta alojativa y la justificación de la carga turística, atendiendo al requerimiento de la Consejería de Turismo en el informe correspondiente a la consulta interadministrativa de la aprobación inicial del Plan General, en su adaptación plena al TR-LOTCENC, así como a las Directrices Generales de Ordenación (Ley 19/2003). En aquel momento, en el marco de las citadas Directrices, se hablaba de la capacidad de carga del territorio en relación con el turismo, habiéndose determinado una moratoria respecto a nuevas autorizaciones de plazas alojativas, hasta tanto no se redactaran Planes Territoriales Especiales de Turismo en el ámbito de cada una de las islas.*

El PGO-2012 cuantifica las camas alojativas que desde la ordenación propuesta se prevén para Las Palmas de Gran Canaria y justifica el contexto en el que estas se desarrollan, situando el interés de la actividad turística en enclaves con valores estratégicos diversos, que no vienen a coincidir exclusivamente con el tradicional del disfrute del litoral, sino que se incluyen otros posibles focos de interés para la actividad turística, como son el del turismo de congresos en El Rincón, así como el relacionado con las actividades en el entorno rural o el que se desarrolla de la mano de los valores culturales y patrimoniales en Vegueta y Triana.

En el caso del interés turístico de los barrios históricos, el PGO-2012 ya se hacía eco de la importancia de esta actividad en la revitalización de los mismos, haciendo mención también a la dificultad de establecer este uso por las carencias de la normativa del Plan Especial vigente en aquel momento, que solo permitía la rehabilitación de inmuebles protegidos para ese uso en el núcleo fundacional.

El PGO-2012 cuantifica en un cuadro las camas alojativas que la ordenación establecida propiciaría en distintos enclaves del municipio y en relación con dos de ellos hace algún tipo de consideración más concreta: El Rincón y Vegueta-Triana. En ambos establece un límite de 400 camas hoteleras y no considera la posibilidad de acoger ninguna plaza extrahotelera, en concordancia con la clasificación del Decreto 142/2010, de 4 de octubre, Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento, que era reflejo de la tipología estándar de este tipo de alojamientos en aquel momento: Hotel, Hotel-Apartamento, Apartamento Turístico y Pensión, los tres primeros con gran capacidad de acogida.

El citado decreto había incluido nuevas categorías que se anudaban a la protección de los inmuebles, Hotel Emblemático y Casa Emblemática, introduciendo así variedad respecto a las categorías previas y capacidad de renovación de la edificación protegida, de modo que la ficha del Plan Especial en el PGO-2012 (API-01) introduce una Modificación de aplicación directa para incorporar la posibilidad de destinar a uso hotelero cualquier inmueble protegido en todo el ámbito.

Comisión PGO 24/05/2023

12

Código Seguro De Verificación	Jw+P76h+kinTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	19/06/2023 12:55:10
Observaciones	Maria Gracia Santamaria del Santo	Firmado	19/06/2023 11:18:23
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ya en junio de 2018 se aprueba definitivamente el PEP de Vegueta- Triana eliminándose las restricciones respecto a este uso y fomentándolo en general en la Norma VT y de forma concreta para las parcelas sujetas a la Norma de Protección, poniendo en valor la capacidad regeneradora que tiene este uso en inmuebles necesitados de rehabilitación y a los que la instalación de esta actividad proporciona la imprescindible rentabilidad que impulsa la operación.

A pesar de esta facilidad que desde la normativa y la legislación se proporcionaba para la instalación de usos de alojamiento turístico, la memoria del Plan Especial también se hace eco del límite de camas establecido en el PGO-2012, así como del número de habitaciones.

- Los límites establecidos al número de camas hoteleras en las memorias de los instrumentos de planeamiento general y específico tuvieron su origen en la aplicación de la normativa establecida por el planeamiento y la legislación sectorial en el momento en que se establecieron para los enclaves de referencia, a modo de justificación de la propuesta de ordenación que el PGO-2012 realiza respecto a dicha actividad y, por tanto, de validación de la capacidad de acogida del municipio respecto a la propuesta del planeamiento. No obstante, esa regulación fue flexibilizándose con la evolución de la legislación sectorial, cada vez más permisiva, hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Viviendas Vacacionales de Canarias, a través del Decreto 113/2015, de 22 de mayo, que incorporó la vivienda vacacional como plaza extrahotelera.

El PGO-2012 no considera en Vegueta-Triana la opción de instalar plazas extrahoteleras, aunque se deduce que no se hace referencia a estas puesto que en el momento de la tramitación del PGO-2012 estaba vigente el Decreto 142/2010 que no las tenía recogidas.

- En sesión de 4 de abril de 2019 y a raíz de la solicitud de licencia (expte. 2018/1200) formulada por TRIBANTO, S.L., para la instalación de un hotel en la calle San Bernardo, 4, se debatió sobre si es de aplicación el límite de 400 camas y de 40 habitaciones por establecimiento fijados en las memorias del PGO-2012 y del PEP-VT, concluyéndose que puesto que esta limitación no se encuentra expresamente recogida en el cuerpo normativo de ninguno de los planeamientos y teniendo en cuenta el carácter reglado del procedimiento para el otorgamiento de licencias, no puede operar dicha limitación.

En la línea de lo expresado, se propone que las limitaciones comentadas en las memorias del Plan General vigente y del Plan Especial de Protección de Vegueta-Triana, se entiendan en el contexto expresado, esto es, que se establecieron como referencia íntimamente ligada a la propuesta de ordenación del PGO-2012 para valorar la capacidad de acogida del municipio respecto a esta y que, en cualquier caso, no forma parte de la regulación normativa de ninguno de los dos planeamientos, por lo que no puede acudirse a estas para denegar licencias de instalación de plazas hoteleras, dado el carácter reglado de tales procedimientos administrativos.”

A continuación se produce un debate e intercambio de consideraciones, como son los antecedentes legislativos y sociales en los años en los que se tramitó y aprobó la Adaptación Plena del PGO en 2012, comentándose los nuevos usos y nuevas categorías turísticas introducidas por el Gobierno de Canarias en los años 2010 y 2015 a través de los decretos que aprobaron la regulación sobre el uso alojativo turístico, cambios especialmente

Código Seguro De Verificación	Jw+P76h+kinTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	19/06/2023 12:55:10
	Maria Gracia Santamaria del Santo	Firmado	19/06/2023 11:18:23
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



importantes en relación con el uso y concepto de *Vivienda Vacacional*, haciéndose también referencia a la ordenación establecida al respecto en el planeamiento específico.

La introducción en la Ficha del API-01 "Vegueta-Triana" del PGO 2012 como *modificación de aplicación directa* a la regulación del uso de Hotel en el vigente en aquel momento PEPR1 "Vegueta-Triana" de 2001, permitió dicho uso en las edificaciones protegidas, conforme a las determinaciones que expresamente se establecen y fijando una limitación de 400 camas.

El nuevo Plan Especial de Protección de "Vegueta-Triana" aprobado y con entrada en vigor en el año 2018, en el que el uso turístico se abrió también a las edificaciones a las que resulta de aplicación la Norma Zonal VT, además de a las que están sujetas a protección, que ya contaban con esa opción por determinación de la Ficha del API-01, como acaba de comentarse, pero que con la entrada en vigor y la aplicación del nuevo PEP-VT, es el propio PEP el que establece en su normativa tal posibilidad, pasando a ser el planeamiento que rige los usos y todos los aspectos relativos a la ordenación de Vegueta y Triana, dada su vigencia, quedando así superada la referida ficha por la nueva realidad jurídica y normativa que representa el mismo.

Asimismo, se constata que, ni en la normativa del referido PEP, ni en el PGO 2012, existe una limitación normativa expresa o prohibición respecto al número de camas, debiendo tenerse en cuenta que el otorgamiento de licencias constituye un procedimiento reglado.

Por ello, atendiendo a lo anteriormente expuesto y a la conclusión alcanzada respecto de la cuestión planteada, previa deliberación de los miembros de la Comisión, sometido el asunto a debate y votación, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del PGO, por unanimidad **DICTAMINA:**

Que si bien, se realiza la mención de la limitación de 400 camas, tanto en la Memoria del Plan General de Ordenación de 2012 como en la del vigente PEP de "Vegueta-Triana" (API-01), resulta que dicha limitación no se encuentra explícitamente recogida en el cuerpo normativo de los referidos instrumentos de ordenación, por lo que, teniendo en cuenta el carácter reglado del procedimiento para el otorgamiento de licencias, no puede operar la referida limitación.

Y, sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 10,50 horas.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas.

VºBº

LA PRESIDENTA,
Mª Luisa Dunjó Fernández

LA SECRETARIA,
Mª Gracia Santamaría del Santo

Comisión PGO 24/05/2023

14

Código Seguro De Verificación	Jw+P76h+kinTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	19/06/2023 12:55:10
	Maria Gracia Santamaria del Santo	Firmado	19/06/2023 11:18:23
Observaciones		Página	14/14
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

